



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

472

S-GACCJ-20-021328

Bogotá, D.C., 9 de Octubre de 2020

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 2 No. 8 – 90 oficina 1105

Correo electrónico: j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, Tolima

Asunto: Oficio No. 3309 de octubre 5 de 2020

Respetados Señores:

De manera atenta, nos permitimos acusar recibo del oficio del asunto, allegado a este Ministerio mediante correo electrónico del 6 de octubre del presente año, librado por su Despacho, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 73001-31-03-2016-00079-00, incoado por ELFA SANCHEZ PEÑUELA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME AGUILAR SANCHEZ y LUDY YAMILE AGUIRRE OYOLA, por medio del cual se solicita "... se sirvan pronunciarse sobre las solicitudes de medidas cautelares que fueron remitidas por medio de dicha Cancillería a la Republica de España, como de los demás términos indicados por el Apoderado de la parte demandante en escrito que se adjunta".

Al respecto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Mediante oficios S-GAUC-18-025573 de julio 6 2018, S-GAUC-18-076584 de noviembre 26 de 2018 y S-GAUC-19-005438 de marzo 25 de 2019, devolvimos sin tramitar, los instrumentos librados por su Despacho dentro del citado proceso, que en su momento se allegaron a este Ministerio, debido al incumplimiento de los requisitos correspondientes a la carta rogatoria.
2. En la actualidad el Estado colombiano no ha suscrito mecanismos de cooperación judicial en materia de Medidas Cautelares con el gobierno del Reino de España.
3. Si bien no existe un mecanismo de cooperación judicial en esa materia, esta Coordinación se permite sugerir que la solicitud de embargo y medidas cautelares se eleve a través de Carta Rogatoria con el lleno de los requisitos legales.

En este sentido, la Carta Rogatoria es la petición que libra una autoridad judicial colombiana o extranjera a su homóloga en otro país o en el nuestro, con el ruego que lleve a cabo una determinada diligencia judicial, práctica de pruebas o para obtener información. Lo anterior se sustenta en las diversas Convenciones o Tratados.

Los requisitos y contenido esenciales de la carta rogatoria son, en primera instancia, los establecidos en los acuerdos internacionales y, a falta de estos, los previstos en el derecho interno de cada Estado, en concordancia con la legislación colombiana.

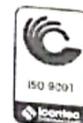
Calle 10 No 5 - 51 Palacio de San Carlos

Espección de correspondencia, Carrera 5 No. 5 - 51 Ciudad del Sur, Bogotá D.C.

PBX 3814000 - Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co - contacto@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur America



Escaneado con Cam

473

administrativo que esto genera, en perjuicio de la debida celeridad que se espera de los requerimientos.

En la correspondencia relacionada con el presente asunto, favor citar el **CEAJ 26637/2018**.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por: 2020/10/09



HANS DE FRANCESCO MALDONADO
Coordinador (E) del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y
Cooperación Judicial

Anexos: LO ENUNCIADO.
KAREN MARGARITA GOMEZ VARGAS / LINA CASTILLO BEDOYA /
0047.0479.0000 - Procesos de Cooperación Judicial

474

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73-001-31-03-006-2016-00079-00.

Respecto de lo solicitado folio 470, el juzgado ordena al peticionario estarse a lo ordenado en auto de julio 23 de 2020, para lo cual libro el oficio 3209 de octubre 5 de 2020.

Igualmente se pone en conocimiento de la parte interesada lo informado por LA CANCELLERIA DE COLOMBIA en escrito visto a folio 472 y 473.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA